

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 03

Abril 10 de 1996

"Por la cual se autoriza un programa especial de crédito."

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO,

en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, 36-A, 36-B, 40A y 40B de la Ley 104 de 1993 y en los artículos 10o. a 14o. de la Ley 241 de 1995,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para redescantar hasta el 31 de diciembre de 1997 y hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, en los términos y condiciones de las líneas ordinarias de crédito para capital de trabajo e inversión de la entidad, los créditos de fomento agropecuario que otorguen las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito a las personas de que tratan los artículos 18o. de la Ley 104 de 1993 y 10o. de la Ley 241 de 1995, conforme al certificado que para el efecto expida la Red de Solidaridad Social.

Los recursos del programa de crédito que por la presente resolución se autoriza, provendrán del programa ordinario de crédito del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- y de recursos de la Red

de Solidaridad Social, en los términos y condiciones del convenio que para el efecto celebren las dos entidades.

ARTICULO 2o. Los plazos, tasas de interés, y márgenes de redescuento aplicables a las operaciones de crédito que por la presente resolución se autoriza, serán los que se encuentren vigentes para el programa ordinario de crédito del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-.

ARTICULO 3o. El Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá garantizar las operaciones de crédito que se redescuenten en desarrollo de la presente resolución, en los términos y condiciones de la Resolución 20 de 1994 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 4o. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 5o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).


CECILIA LOPEZ MONTAÑO
Presidente